Puerto Madryn, de Mayo de 2016.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**D. J. P., C. c/ M. L. A. s/ Cobro de pesos-LABORAL" (Expte. N° 56/2016)",** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 439/2009), por haber

interpuesto la parte actora a fs. 319 del expediente recurso de apelación contra la sentencia de fs. 311/316.

I. A fs. 311/316 la Sra. Jueza de grado dictó sentencia definitiva en las presentes actuaciones. A fs. 319 la parte actora interpuso recurso de apelación contra dicha resolución. A fs. 330/339 presentó su escrito de expresión de agravios.

En el mencionado libelo solicitó a fs. 333 la apertura a prueba en esta Cámara respecto de la prueba pericial caligráfica ofrecida en subsidio en el escrito de demanda con relación a la documental obrante a fs. 04.

II. El artículo 263 del CPCCC dispone que *"...dentro del quinto día de notificada la providencia a que se refiere el artículo anterior y en un sólo escrito, las partes deberán: ... inc. 2º Indicar las medidas probatorias denegadas en primera instancia o respecto de las cuales hubiese mediado declaración de negligencia, que tengan interés en replantear en los términos de los artículos 383 y 389 in fine. La petición será fundada, y resuelta sin sustanciación alguna…"*

El Código prevé la posibilidad de que la parte disconforme solicite ante la segunda instancia la producción de determinada prueba.

Refuerza aun mas esta postura, lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley XIV N° 69, el cual estipula que *"...cuando el Juez estimare improcedente alguna medida de prueba ofrecida por las partes, podrá denegar su producción mediante resolución*

fundada, la que será apelable conjuntamente con la sentencia en los casos en que el recurso sea procedente contra ésta...".

De las constancias de autos se advierte que, la pericial caligráfica solicitada a fs. 333 tiene en miras la obtención de un dictamen sobre el documento de fs. 04 presentado en fotocopia.

Es menester señalar que la doctrina ha destacado la "*imposibilidad de que el experto pueda dictaminar sobre la autoría de elementos gráficos presentados en reproducción fotográfica (fotocopia)*" (Allocati – Pirolo "Ley de organización y procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo", Tomo II, Ed. Astrea, Bs.As., 1999, pág. 325). En este sentido la Cámara de Apelaciones en lo Laboral y de Paz Letrada de Corrientes, ha resuelto que *"...La fotocopia de un documento no puede ser objeto de pericia caligráfica..."* (Cámara de Apelaciones en lo Laboral y de Paz Letrada de Corrientes, 11/06/1999, "Olmedo, Miguel A. c. Sanatorio del Norte S. R. L.", Olmedo, Miguel A. c. Sanatorio del Norte S. R. L.).

Conforme los argumentos expuestos, corresponde rechazar la solicitud de realización de prueba en Cámara ya que, la pretendida pericial caligráfica sobre documentación acompañada en fotocopia, no puede ser objeto de dicho medio probatorio.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la solicitud de producción de la prueba pericial en Cámara solicitada a fs. 333.
2. **REGÍSTRESE** y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° /16 SIL.